



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA OLIVEROS Y OTROS
CONTRA:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO SOLANO BORRERO
ASUNTO:	AUTO REQUIERE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00090-00</u>

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se tiene que no es posible tener en cuenta la Notificación realizada al señor ARMANDO SOLANO PERDOMO, toda vez que con la notificación no se aporta el acuse de recibido de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue el acuse de recibido de la notificación o proceda a realizar nuevamente la notificación de la parte demandada antes mencionada, para lo cual se concede un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**